

**SUSTITUYEN VARIOS ARTICULOS DEL
D. L. 18094 REFERENTE A LA EMPRESA
DE SANEAMIENTO DE LIMA**

DECRETO-LEY N° 19834

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar el Decreto-Ley N° 18094, que constituyó la Empresa de Saneamiento de Lima, a los fines de perfeccionar sus disposiciones, teniendo como base la experiencia adquirida en su aplicación;

Que, es necesario que la Ley fije el ámbito físico sobre el que se proyecta la autoridad, la administración y los servicios que presta la Empresa de Saneamiento de Lima, atendiendo a la realidad e imperativa necesidad de que las redes de agua y desagüe de Lima y Callao, constituyen en parte, y deben constituir en definitiva, un solo sistema interconectado;

Que, cumplido en gran parte el proceso de reorganización de la Empresa de Saneamiento de Lima, debe dotarse a ésta de normas que establezcan las metas logradas y le permitan los medios legales que aseguren su dinámico proceso de desarrollo institucional para el futuro, en beneficio de la comunidad a la que sirve;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— Sustitúyanse los Arts. 1°, 4°, 7°, 13°, 15°, 21°, 25°, 29° y 30° del Decreto-Ley N° 18094, que quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 1°— La Empresa de Saneamiento de Lima es el Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda encargado de los servicios de agua potable y desagüe del complejo urbano de la ciudad capital Lima, que comprende las habilitaciones urbanas que se desarrollen dentro de la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a las previsiones de Desarrollo Metropolitano.

Art. 4°— La Empresa tiene por finalidad proyectar, construir, ampliar y explotar los servicios de agua potable y desagüe de la ciudad de Lima, poblaciones y/o urbanizaciones de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao que, considerando los aspectos técnicos, económicos y financieros, acuerde su Directorio incluir bajo su administración, total o parcialmente.

Art. 7°— Los proyectos de instalación de agua potable y desagüe para la habilitación de nuevas áreas urbanas o que, por cualquier

circunstancia, deseen efectuar personas naturales o jurídicas dentro del territorio bajo la jurisdicción de la Empresa, deberán ser aprobados por ésta, la que controlará, además, la buena ejecución de las obras y dictará las disposiciones correspondientes para su mejor cumplimiento, pudiendo, en caso necesario, suspender las obras.

Art. 13°— El Directorio sesionará, cuando menos, cada 15 días y cada vez que lo disponga el Presidente o lo pidan dos Directores o el Gerente General.

Art. 15°— El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el régimen de la representación legal de la Empresa;
- b) Aprobar el Presupuesto Anual, la Memoria y Balances de la Empresa;
- c) Nombrar al Gerente General y a los Gerentes que requiera la organización de la Empresa y, a propuesta del primero, a los demás funcionarios y empleados, señalándoles sus funciones, atribuciones, poderes y remuneraciones, con las limitaciones que la Ley señale;
- d) Disponer las medidas de reorganización que la Empresa requiera para mejorar su funcionamiento;
- e) En general, ejercer todos los actos de dirección de la Empresa, pudiendo delegar algunas de sus funciones, en forma específica, en la Gerencia General, ciñéndose para ello a las normas de la buena administración.
- f) Fijar los plazos mínimos necesarios para la quiebra de recibos incobrables, no pudiendo ser menores de tres años para los que se refieren a pensiones de agua y desagüe y de cinco para los demás casos; y,
- g) Acordar la realización de toda clase de actos y contratos, sin excepción, convenientes para el desarrollo de los fines de la Empresa, con sujeción al presente Decreto-Ley y a las demás Normas Legales sobre la materia.

Art. 21°— La Empresa de Saneamiento de Lima será administrada por el Gerente General nombrado por el Directorio, quien tendrá plena responsabilidad y los poderes necesarios para conducir las operaciones de la Empresa, dentro de la política general establecida por el Directorio.

El Gerente General asistirá a todas las reuniones del Directorio de la Empresa, con voz pero sin voto.

El desempeño de la Gerencia General, para quien la ejerce, exigirá dedicación exclusiva, incompatible con el desempeño o ejerci-

cio de cualquier otra función remunerada. Salvo las excepciones establecidas por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

Art. 25º— Los empleados de la Empresa que se encuentran comprendidos en los dispositivos del Decreto-Ley Nº 11377 y para los efectos de su cesantía, jubilación y montepío en la Ley 8435, continuarán en esta condición hasta la terminación de sus servicios. Los ingresados a partir del 1º de enero de 1970 están comprendidos en los efectos de la Ley 4916 y ampliatorias. Los obreros de la Empresa quedan sujetos a las Leyes Generales de Trabajo. Siendo un servicio público el que presta la Empresa, los servidores que trabajan en ella comprendidos en la Ley 4916, así como sus obreros, quedan sujetos a lo dispuesto en el Art. 49º de la Ley 11377, sobre prohibición de agremiación sindical.

Art. 29º— Son recursos de la Empresa:

- a) El producto de los aportes establecidos por las Resoluciones Supremas Nº 95, de 3 de setiembre de 1954; Nº 122, de 22 de noviembre de 1954; Nº 1, de 5 de enero de 1955; Nº 5, de 5 de abril de 1955; Resolución-Directoral Nº 37-65, de 24 de diciembre de 1965, y Resolución Directoral Nº 10-67, del 1º de abril de 1967;
- b) Los aportes que efectúe el Estado a su favor, sea a través del Presupuesto Funcional de la República, sea bajo la forma de inmuebles o en otros;
- c) Los aportes que efectúen con el mismo fin otras Entidades, bajo cualquier forma;
- d) Los ingresos por concepto de tarifas y otros pagos que efectúen los usuarios;
- e) Los ingresos provenientes de las operaciones de crédito que realice la Empresa;
- f) Los que, en sustitución de los aportes citados en el inciso a) del presente artículo, queda su Directorio autorizado a establecer con el mismo fin, previa aprobación por Resolución Suprema; y,
- g) Los demás ingresos legales que obtenga por cualquier otro concepto.

Art. 30º— Para el debido cumplimiento de sus finalidades, la Empresa de Saneamiento de Lima, por acuerdo de su Directorio, podrá obtener fondos en moneda nacional o extranjera por medio de préstamos, emisiones de bonos, nominativos o al portador, con o sin garantía, y demás operaciones autorizadas con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las operaciones de crédito que realice la Empresa, por expreso acuerdo de su Directorio, podrán ser a corto, mediano y largo plazo y su monto no excederá del cincuenta por ciento de su capital y reserva.

Cuando alguna de estas operaciones determinara que el conjunto acumulado de las mismas exceda el porcentaje establecido por este artículo, se requerirá la autorización del Supremo Gobierno. En todo caso los créditos que concerte la Empresa podrán realizarse con o sin garantía del Estado y se sujetarán a las disposiciones vigentes en la materia y a las que se dicten al efecto.

La Empresa queda facultada, previo acuerdo de su Directorio, a emitir acciones o certificados de participación, representativo de su capital”.

Art. 2º— En todas las disposiciones del Decreto Ley Nº 18094 que se refieran al Gerente, se sustituirá este término por el de Gerente General.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla:

Lima, 19 de Diciembre de 1972.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado,
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez,
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez,
Vice-Almirante AP Luis E. Vargas Caballero,
Contralmirante AP. Alberto Jiménez de Lucio,
Ministro de Industria y Comercio, Encargado de la Cartera de Vivienda.